

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020220037300
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO: ACP COLPENSIONES

En Bogotá D.C. a los 17 días de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante con su apoderado y los apoderados de las demandadas.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al doctor **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO** como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas y las demás excepciones al tener el carácter de perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo

actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que la demandada **CLPENSIONES** dicen no ser cierto, no costarle o ser parcialmente ciertos los hechos 3 a 7, 10, 12, 13, 17, 19, 20, 23, 25, 28, 30 y 31 de la demanda el litigio versara sobre los mismos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar en primer lugar si el **Sr. José Luis Gutiérrez García (Q.E.P.D.)** cumplía los requisitos para ser beneficiario de la pensión de sustitución por hijo invalido, con ocasión al fallecimiento del causante **Sr. German Enrique Gutiérrez Buenaventura**, de salir avante ello, se deberá determinar si COLPENSIONES debe reconocer y pagar al banco de la república, las mesadas pensionales canceladas a favor del **señor José Luis Gutiérrez García (QEPD)** por dicha entidad, entre **09 de junio de 2011 y el 01 de diciembre de 2019**, a razón de que la pensión es de carácter compartida.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental las aportadas con la demanda visible a folios 21 a 322 del expediente

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** no apporto documental y solicitó un tiempo para aportar el expediente administrativo. Sin que a la fecha lo haya aportado.

Así las cosas, el despacho **REQUIERE** a la demandada **Colpensiones**, para que, en el término de **5 DÍAS**, aporte los expedientes administrativos tanto del causante **señor Germán Enrique Gutiérrez Buenaventura (QEPD)** como del **Sr. José Luis Gutiérrez García (Q.E.P.D.)**, so pena de las sanciones correspondientes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA 10:30 AM** fecha y hora en la que se recaudaran las pruebas pendientes, se cerrara el debate probatorio, se escucharan a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7e3c405a-1865-434f-82f8-8b7373fbab6f?vcpubtoken=8a5e28e2-c350-446b-acab-f9cea4758149>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afef2aa06ad3fe3f9c8b1d37a253efb9ecd61d6f063e04d59db768d11f7ceb39**

Documento generado en 21/08/2023 07:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>